

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-205/85 caratuladas:
"YANNELLO Juan Carlos s/ haberes por subrogancia", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado de San Juan solicita que se revea lo resuelto por la Subsecretaría de Administración, con relación a la liquidación de las sumas que le corresponden según lo dispuesto por el decreto N° 5046/51.-

2°) Que el Dr. Yannello reemplazó en sus funciones al Sr. Defensor de Primera Instancia desde el 1° de noviembre de 1983 hasta el 30 de noviembre de 1984. El reclamo fue presentado el 3 de diciembre del año pasado, motivo / por el que el Sr. Prosecretario Jefe del Departamento de Administración de Personal opinó que no correspondía actualizar la cantidad adeudada (ver fs.3).-

3°) Que el peticionante expone los fundamentos de su pretensión en el escrito de fs.4/5.-

4°) Que el artículo 3° del decreto N°5046/51 fija un "plazo perentorio de sesenta días subsiguientes a la terminación del período de reemplazo, para presentar el reclamo de haberes respectivo, pasado el cual se dará por decaído el derecho a hacerlo".

A su vez, el art.1°, en su inciso c) establece que cuando el reemplazo no sea automático, el interesado deberá acompañar el reclamo de los haberes con una copia legalizada o testimonio de la resolución de autoridad competente que lo hubiera dispuesto.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

5°) Que en todos los supuestos la ley exige el reclamo de los haberes correspondientes, y cuando el reemplazo no es automático, requiere además que se acredite la designación. Los 60 días para formularlo, se cuentan a / partir del momento en que cesa el cumplimiento de las funciones que lo originan.-

6°) Que en el caso de períodos extensos, no resulta equitativo efectuar la pertinente liquidación teniendo // do en cuenta el monto de los sueldos en el momento en que / debieron percibirse, sin actualización.-

7°) Que este Tribunal ha decidido que el reajuste de los créditos laborales responde a un claro imperativo de justicia, cual es el de eliminar los efectos perjudiciales que la demora en percibirlos ocasiona (Fallos 301:319 y 911).-

Que la Corte Suprema también se ha pronunciado sobre la procedencia de la actualización / desde que cada suma debió percibirse, con aplicación del índice de precios al consumidor (Confr. Res.Nros. 231/81 / 638/82; 218/84 y 910/84).-

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá liquidar al señor Procurador Fiscal Federal de San Juan, Dr. Juan Carlos Yannello la suma ///

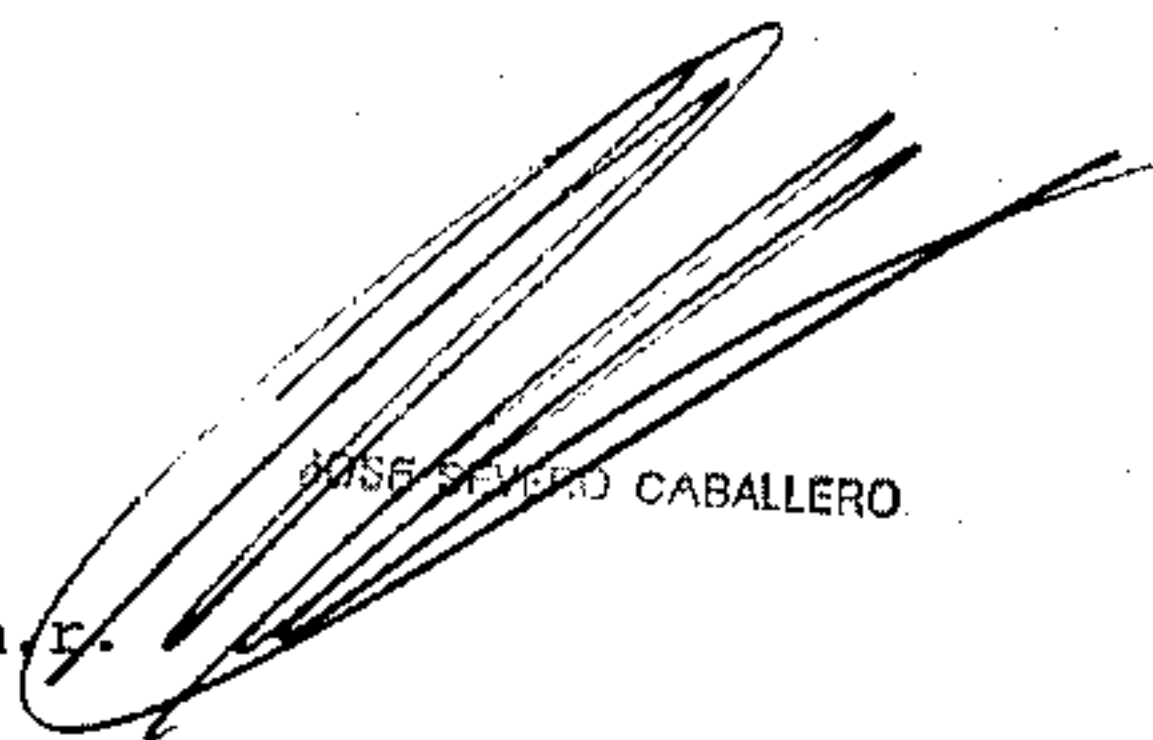
////////////////////////////////////

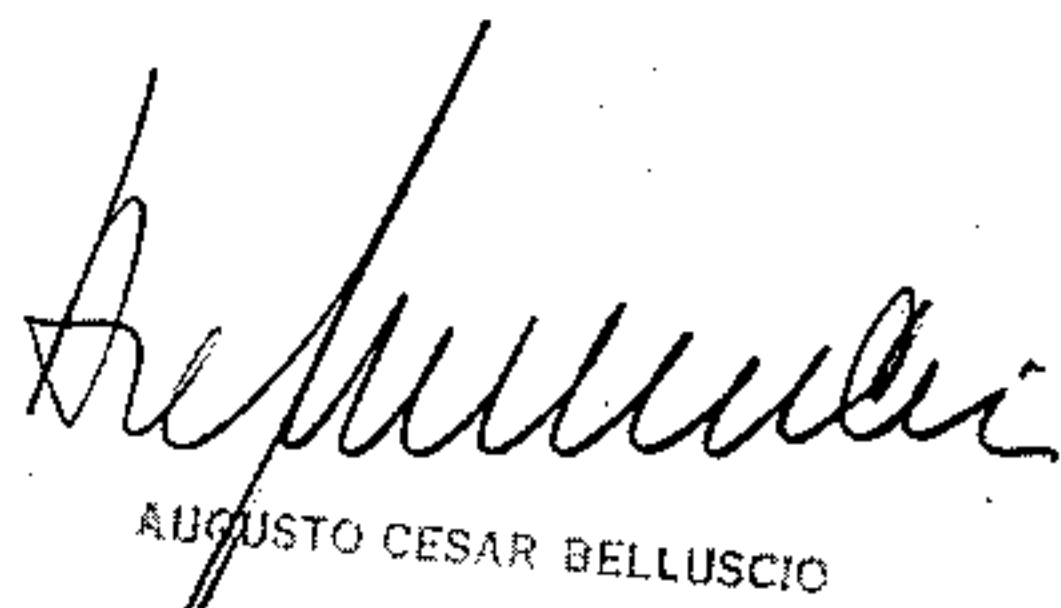
Corte Suprema de Justicia de la Nación

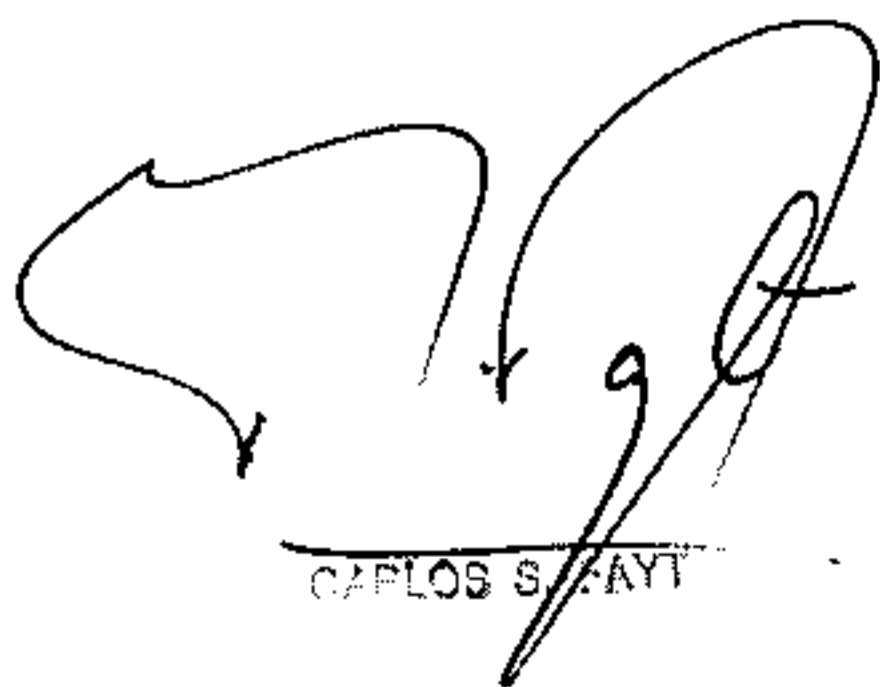
////////////////////////////////////

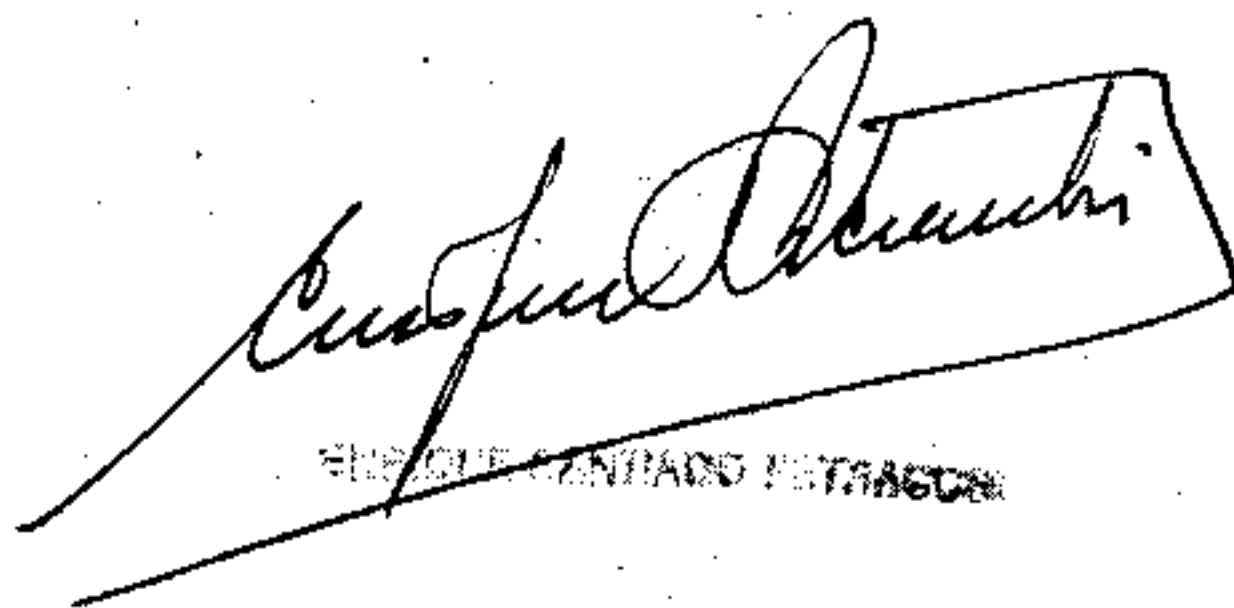
que fija el decreto N° 5046/51 calculándola mes por mes con la indexación correspondiente.-

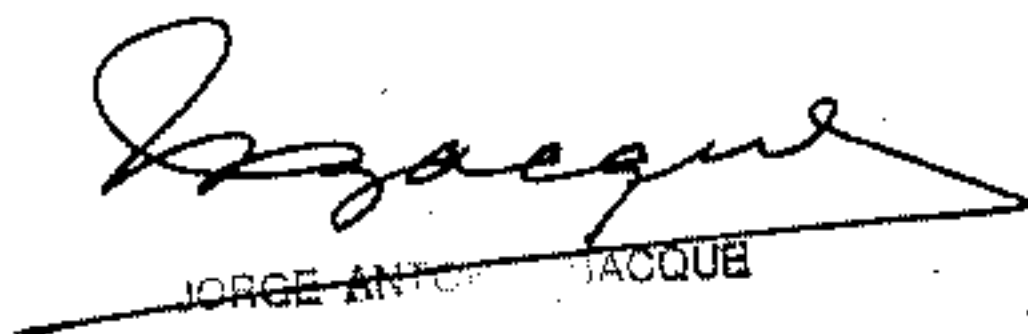
Regístrese, y devuélvase a la Subsecretaría para su cumplimiento.-


m. r. JOSÉ SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. AYT


ENRIQUE CANIASSO PETRAGORA


JORGE ANTONIO JACQUE